

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TIC'S	
		PAGINA 1 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

OTRO SI N° 001 - MODIFICACION AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CAR-2024-005

FECHA OTRO SI:	14 DE ABRIL DEL AÑO 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
NIT No:	800.095.775-9
CONTRATISTA:	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	901.574.445-5
OBJETO:	"ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LAS VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N° 453 del 26 de noviembre de 2024
PLAZO DEL CONTRATO:	Se estima que la actividad objeto de la presente contratación, es de 8 meses o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. Este plazo en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir de la legalización de este y la suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor.

Entre los suscritos **PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.356.105 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de alcalde del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión N° 09 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con Nit N° 800.095.775-9, quien para los efectos del presente otro si se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE**; y por la otra, **RAUL ALEJANDRO ESPINOSA TAFUR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.067.786 de Bogotá D.C, obrando en representación legal de **GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S** identificado con Nit. N° 901.574.445-5 debidamente facultado para contratar y para los efectos del presente otro si se denominará el **CONTRATISTA**, y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad, hemos acordado celebrar el presente Otro Si al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CAR-2024-005**, cuyo objeto es: **"ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LAS VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"**, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- B. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Carolina Rivas Calderón
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Carolina Rivas Calderón
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pannels Robinson Anzola Bolaños

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI	
		SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TIC'S	
		PAGINA 2 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

- C. Que el artículo 16 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que: "(...) Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (...) "
- D. De igual manera el inciso segundo del artículo 40 del EGCAP, preceptúa que: "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...) "
- E. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012¹, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.

- F. Que, en el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

- G. Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

¹ M.P. Adriana María Guillén Arango.

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Carolina Rivas Calderón
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Carolina Rivas Calderón
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pánelas Robinson Anzola Bolaños

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TIC'S	
		PAGINA 3 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

- H. Que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”³ (Resaltado fuera del texto).
- I. Que, de esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁴ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁵.
- J. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:
- “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”⁶ (Subraya fuera de texto)*
- K. Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁷

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Edgar Gonzáles López.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Carolina Rivas Calderón
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Carolina Rivas Calderón
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pánelas Robinson Anzola Bolaños

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TIC'S	
		PAGINA 4 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

- L. De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

*"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*⁸

- M. Que el día veintisiete (27) de diciembre del año 2024, se suscribió el Contrato de arrendamiento N° CAR-2024-005, entre el MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ y el GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S con Nit. N° 901.574.445-5 y representada legalmente por el señor RAUL ALEJANDRO ESPINOSA TAFUR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.067.786 de Bogotá, con el objeto de: "ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LAS VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"
- N. Que el día 03 de abril de 2025, el contratista allegó solicitud de "reconocimiento de stand by de 3 horas" en el cual indica *"dado que como contratistas asumimos unos costos operativos fijos en los equipos de alquiler, en los sueldos de los operarios, en el combustible mínimo o encendido intermitente, que, aunque las máquinas no estén trabajando por factores externos como el clima, retrasos no previstos, se siguen generando esos costos. Así mismo, los equipos cuentan con disponibilidad exclusiva para el municipio, están reservados para ustedes como entidad contratante y no pueden ser usados para otros trabajos en los tiempos de espera"* (SIC).
- O. Que, en el marco de la solicitud de la referencia, el día 04 de abril de 2025 se realizó comité por el cual se analizó la solicitud allegada por el contratista, comité en el que participó la supervisora del contrato, el alcalde municipal y el representante legal del contratista y en el cual se expuso: *"Realizado el análisis correspondiente a la solicitud del contratista, considerando la naturaleza del servicio, las condiciones logísticas, y los tiempos muertos inevitables en la ejecución de las actividades operativas. La supervisora manifiesta su conformidad y aceptación con la modificación propuesta, en tanto se considera justificada y alineada con la realidad operativa del contrato"* (SIC).
- P. Que, en la misma intervención, la supervisora del contrato y secretaria de Planeación Infraestructura y de las TICs *"(...) sugiere realizar un ajuste en la cláusula 3.1 del contrato para incluir una nota aclaratoria, que permita el reconocimiento de estas tres (3) horas diarias de (Stand-by) como parte del costo operativo del contrato, aclarando que en la solicitud de cotización ya estaba incluido dicho reconocimiento (...)"*
- Q. Que, por unanimidad los integrantes del comité técnico aprobaron por unanimidad la modificación al contrato agregando a la clausula 3.1 la siguiente nota: *"Se reconoce al contratista el pago correspondiente a tres (3) horas diarias de Stand-by por cada maquinaria utilizada, durante los días en que efectivamente se preste el servicio, como parte de los costos operativos contemplados en el contrato"*.

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-05-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Carolina Rivas Calderón
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Carolina Rivas Calderón
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pánelas Robinson Anzola Bolaños

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TIC'S	
		PAGINA 5 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

- R. Que, dicha modificación no implica incremento presupuestal al contrato, en tanto se encuentra dentro del marco de las condiciones pactadas y será reconocida conforme a los informes de supervisión y disponibilidad de maquinaria en campo.

Que, bajo las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo pactan lo siguiente:

2. CLAUSULAS:

CLAÚSULA PRIMERA: MODIFICAR: La cláusula 3.1 del anexo del contrato de arrendamiento N° CAR-2024-005, cuyo objeto es "ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LAS VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ", la cual quedará así:

"3.1 Valor:

El valor del contrato es por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE, incluido todos los costos directos e indirectos que se causan con la celebración del contrato, el cual se encuentra representado de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Cargador Frontal / Retroexcavadora con cargador frontal	Hora/Maquina	1	\$ 215,000
2	Motoniveladora	Hora/Maquina	1	\$ 270,000
3	Vibrocompactador	Hora/Maquina	1	\$ 215,000
4	Volqueta	M3/KM	1	\$ 3,200
TOTAL				\$ 703.200

El valor estimado de este contrato se calcula bajo las variables y la necesidad de la entidad de realizar mejoramiento a sus vías terciarias, así como también, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, por lo tanto, en el cálculo aproximado con los valores unitarios, la entidad estima el presupuesto a monto agotable, con la finalidad de optimizar el recurso y suplir la necesidad, valor que se discrimina de acuerdo a la table anterior.

PARAGRAFO: *Se reconoce al contratista el pago correspondiente a tres (3) horas diarias de Stand-by por cada maquinaria utilizada, durante los días en que efectivamente se preste el servicio, como parte de los costos operativos contemplados en el contrato."*

CLAUSULA SEGUNDA: LA MODIFICACIÓN, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legítima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente otro sí.

CLAUSULA TERCERA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Carolina Rivas Calderón
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Carolina Rivas Calderón
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pánelas Robinson Anzola Bolaños

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OTRO SI	
		SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TIC'S	
		PAGINA 6 DE 6	TRD - VERSIÓN 2 – 2016

consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA CUARTA: El contratista asumirá todas las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) que se generen como resultando del presente otro sí.

CLAUSULA QUINTA: Para la legalización y perfeccionamiento del presente otro sí se requiere de la firma de las partes y la ampliación y actualización de Pólizas por parte del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: Las partes con la suscripción del presente otro sí, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del Contrato de Arrendamiento N° CAR-2024-005, no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado, incluyendo los amparos previstos.

CLAUSULA OCTAVA – FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- Secop II.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Carolina Rivas Calderón
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Carolina Rivas Calderón
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: María Alexandra Murillo Díaz
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panielas Robinson Anzola Bolaños